



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 41 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320120041700	Ejecutivo		Banco Bancolombia Sa, Edith Martinez Polo, Aseadora Andina S.A.	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320180033700	Ejecutivo	Elkin Alonso Vivero Polo	Elkin Enrique Estrada Coronado, Nancy Del Socorro Coronado Tuiran, Todas Las Personas Que Tengan Creditos Con Titulos De Ejecucion Contra La Deudora Nancy Del Socorro Coronado Tuiran	20/03/2024	Auto Ordena
23001310300320180007200	Ejecutivo	Rosario Liliana Pinedo Haddad	Maria Amelia Vega Pineda	20/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320240004400	Procesos Ejecutivos	Alfonso Callejas	Diana Lucia Madera Rodriguez	20/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

3928e3e0-8940-4827-a315-35430835d771



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 41 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320120032200	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Jose Bernardo Herrera Rivero	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220013700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Gustavo Diaz Paez , Agropunto Dgw S.A.S.	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320230005800	Procesos Ejecutivos	Jairo Alonso Guerrero Ortega	Cristóbal Ospino Fuentes	20/03/2024	Auto Decide
23001310300320100002900	Procesos Ejecutivos	Nelo Jose Saenz Bula	Manuel Vicente Jimenez Bula, Sixta Maria Cardenas De Jimenez	20/03/2024	Auto Ordena

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

3928e3e0-8940-4827-a315-35430835d771



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó respuesta del banco agrario. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de NELO SAENZ BULA CC.6.863.380, contra MANUEL JIMÉNEZ BULA -CC.6.870.263 y SIXTA CARDENAS DE JIMÉNEZ -CC. 34.968.649. RAD. 2010 – 00029-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verificó que el JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, **hoy JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA** envió respuesta al requerimiento realizado por este despacho el día seis (06) de febrero de 2023, informando que **había oficiado a la DIAN**, para poder establecer bajo que orden judicial, se habían hecho unos descuentos al señor CARLOS ARTURO PARDO AMARIS, así:

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL POR MEDIDA TEMPORAL JUZGADO 3
TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA -
CÓRDOBA.
Carrera 3 No 30 -27.
Montería - Córdoba

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 23001400300420090142000.
Demandante: Manuel Vicente Jiménez Bula C.C. 6.870.263.
Demandado: Carlos Arturo Pardo Amarís C.C.9.084.864.

Cordial saludo.

En atención al comunicado expedido por ese Juzgado mediante oficio No 2054 de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido en esta dependencia el 26 de septiembre de 2022, en el que ofician al pagador de la DIAN "informar a ese Despacho Judicial en razón de qué orden judicial realizó los descuentos al señor CARLOS PARDOS AMARIS C.C. No 9.084.864 y envíe una relación detallada de cada uno de ellos, indicando fecha exacta de consignación, el valor, el número de cuenta, el proceso al cual eran destinados, partes y radicado y el número de fecha del oficio".

En respuesta a su solicitud, atentamente me permito informarle que una vez consultado el aplicativo de Talento Humano de la entidad, con los datos de apellidos, nombres y número de cedula se constató que el señor **CARLOS ARTURO PARDO AMARIS** con C.C. **9.084.864**, no figura como funcionario, ni exfuncionario de la DIAN.

Así las cosas, no es posible atender favorablemente su requerimiento.

Atentamente,

Luz Patricia Vargas Fajardo

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	9084864	Nombre	CARLOS ARTURO PARDO AMARIS	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427030000227950	6870263	MANUEL V JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2010	NO APLICA	\$ 269.000,00
427030000232567	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2010	NO APLICA	\$ 35.000,00
427030000310044	6870263	MANUEL V JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2012	NO APLICA	\$ 1.155.997,00
427030000313658	6870263	MANUEL V JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2012	NO APLICA	\$ 236.151,00
427030000420376	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2014	NO APLICA	\$ 624.496,00
427030000434927	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2014	NO APLICA	\$ 476.918,00
427030000470581	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2014	NO APLICA	\$ 421.360,00
427030000474772	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2014	NO APLICA	\$ 400.201,00
427030000501157	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2015	NO APLICA	\$ 1.422.508,00
Total Valor						\$ 5.041.631,00



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, se ordenará poner en conocimiento esta respuesta al apoderado del demandante y al interesado por secretaria.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARÍA OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA- hoy JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, para que cumplan adecuadamente la orden judicial dada por este despacho, y que fue requerida el día seis (06) de febrero de 2023, para lo cual debe tenerse en cuenta que el banco agrario ya certificó que la entidad consignante es: **EI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE con NIT 899.999.027-8, y no la DIAN, así:**

*“Respetado Señor Mendoza: En atención a su requerimiento, le informamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente en calidad de ente recaudador y pagador y las operaciones se reciben con los mismos datos y en las mismas condiciones que el consignatario indique en el momento de su constitución En ese orden, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales relacionados en su oficio **donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, consignatario y juzgado según lo manifestado en su comunicación. Ahora bien, le indicamos que el número de identificación 899.999.027-8 registra en nuestro sistema a nombre del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (...)**”*

Certificación que se hizo sobre los siguientes depósitos:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	9084864	Nombre	CARLOS ARTURO PARDO AMARIS	
				Número de Títulos		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427030000227950	6870263	MANUEL V JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2010	NO APLICA	\$ 269.000,00
427030000232567	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2010	NO APLICA	\$ 35.000,00
427030000310044	6870263	MANUEL V JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2012	NO APLICA	\$ 1.155.997,00
427030000313658	6870263	MANUEL V JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2012	NO APLICA	\$ 236.151,00
427030000420376	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2014	NO APLICA	\$ 624.496,00
427030000434927	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2014	NO APLICA	\$ 476.918,00
427030000470581	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2014	NO APLICA	\$ 421.360,00
427030000474772	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2014	NO APLICA	\$ 400.201,00
427030000501157	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2015	NO APLICA	\$ 1.422.508,00
Total Valor						\$ 5.041.631,00

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada y su apoderado judicial, dicha información para lo que consideren pertinente.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Una vez llegue respuesta vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

SECRETARIA. Montería, Veinte (20) de marzo de marzo dos mil veinticuatro (2024).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, allega respuesta.
Provea.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA – NIT: 8000378008
DEMANDADO	JOSE BERNARDO HERRERA RIVERO – C.C: 3599087
RADICADO	23001310300320120032200
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, informa que DEVUELVE SIN REGISTRAR:

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 0710 de fecha 27/06/2023 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2023-140-6-13430 de fecha 30/11/2023, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-63858, por los motivos expuestos en la nota devolutiva anexa.-

CONTRA: JOSE BERNARDO HERRERA.-

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que realice las precisiones del caso.

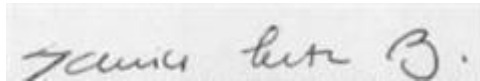
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento a la parte ejecutante de lo allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." in a cursive script.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual Juzgado Primero Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería allega respuesta. Provea.

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT890.903.938-8 y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
DEMANDADOS	ASEADORA ANDINA S.A. –NIT.830.105.570-1 y EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ POLO – CC.37.276.063
RADICADO	230013103003 2012-00417-00
ASUNTO	AUTO CONOCIMIENTO

Conforme a la nota secretarial de la referencia, el **Juzgado Primero Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería** informa que:

En relación al embargo de remanente comunicado por ustedes y decretado en proceso 23001 31 03 003 2012 00417 00 esta Unidad informa lo siguiente:

- 230014189001.2021-00607-00 TOMA ATENTA NOTA

El proceso se encuentra vigentes y con sentencia

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento. Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado Primero civil de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con memorial del cesionario. Sírvasse proveer

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	PROCESO EJECUCUTIVO
DEMANDANTE	ROSARIO PINEDO HADDAD C.C 26176749 cedió a Shirley Posada Benítez
DEMANDADO	MARÍA AMELIA VEGA PINEDA C.C 34979942
RADICADO	230013103003-2018-00072-00
ASUNTO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que, mediante correo, el apoderado de la parte cesionaria de la demandante, manifestó:

“Edith Lucia Martínez Murillo, identificada como aparece al pie de firma, apoderada judicial de la cesionaria, doctora Shirley Posada Benítez, quien viene reconocida como tal mediante auto de 18 de octubre de 2022, concurro ante usted, con el objeto de hacer claridad respecto del título de depósito judicial que aquí se solita. Primero: El título que aquí se solicita, proviene del embargo de remanente que acogió el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, en el proceso que adelantó la señora Tulia Jiménez de Lora, contra la aquí demandada María Vega Pineda, radicado 2018-00123. Segundo: El embargo de remanente a que hago referencia, fue a favor del proceso que adelanta Estrella Cabrales en contra de María Vega Pineda. Radicado 2019-00396, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería. Tercero: Atendiendo el embargo de remante, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Montería, puso a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal dentro del proceso radicado 2019-00396 el título por valor de \$243.332.400 en razón al mencionado embargo de remanente. Cuarto: el Juzgado Primero Civil Municipal al recibir el título, ordenó su fraccionamiento así: \$203.332.400 para este proceso (Rosario Pineda H. contra maría vega pineda) \$40.000.000 para el proceso de Estrella Cabrales contra María Vega Pineda radicado 2019-00396.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Quinto: La duda acerca del por qué el título se encuentra a nombre de Tulia Jiménez de Lora, obedece a lo siguiente: a) En el proceso que se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, promovido por Tulia Jiménez de Lora, contra María Vega Pineda, radicado 2018-00123, se remató un bien inmueble de la ejecutada. b) La ejecutante (Tulia Jiménez) hizo postura en el remate por su crédito. c) El valor del bien en el remate superó el valor del crédito y costas. d) El ejecutante debió consignar a favor de la ejecutada la suma de (\$243.332.400), para que el bien inmueble le fuera adjudicado. e) La ejecutada (María Vaga) no pudo disponer de la suma consignada (\$243.332.400), en razón a que la señora Estrella Cabrales en el proceso adelantado ante el juzgado primero civil municipal rad 2019-00396 había embargado el remanente. f) El título en el Banco Agrario de Colombia aparece aun a nombre de Tulia Jiménez de Lora. g) Lo anterior, es la razón por la cual el título aparece con la anotación POSTURA DE REMATE. Sexto: En cuanto a la siguiente aclaración solicitada por el despacho: Por otra parte, se pondrá en conocimiento la respuesta ofrecida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA, en donde no acogió remanente dentro del proceso que se adelanta por parte de TULIA JIMÉNEZ DE LORA, en contra de la señora María Vega Pineda radicado 23-001- 31-03-004- 2018- 00123-00, Me permito manifestar que ello obedece a que el remanente se encontraba embargado por Estrella Cabrales en contra de María Vega Pineda. Radicado 2019-00396, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería. Y es que, el título que hoy se reclama no llegó a su despacho como consecuencia de un embargo directo, sino, por ser mi cliente como cesionaria de Rosario Pinedo Haddad, quien embargó el remanente de Estrella Cabrales y como en ese proceso también se produjo un desembargo, este dinero no se puso a disposición de la ejecutada, sino que se puso a disposición de este proceso”

Sin embargo; y a pesar de lo aquí informado, este despacho por medio de auto calendado 7 de marzo de 2024, ordenó al Juez primero civil municipal de Monteria que en un término de cinco (5) días aclare a este despacho: De donde provienen los depósitos que se están poniendo a disposición de este Juzgado, y si en realidad corresponden al proceso con radicado 2019-00396-00, promovido por ESTRELLA CABRALES RODRIGUEZ, contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA, debido a que según la información de la plataforma del banco agrario aparece otra persona como demandante, la señora TULIA JIMÉNEZ DE LORA, y no, la señora ESTRELLA CABRALES RODRIGUEZ, y el concepto dice: POSTURA REMATE.

Razones por las que, **al no observarse cumplimiento a dicha orden judicial**, contenida en un auto (El cual se encuentra ejecutoriado), este despacho se atiene a la decisión allí tomada, por considerarla fundamental, para poder resolver, basados en que el Juez es el director del proceso y no las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE el despacho a la orden judicial dada en auto calendado 7 de marzo de 2024. Por secretaria pase a despacho, una vez haya respuesta del citado juzgado primero civil municipal de Montería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despachode la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente un memorial con solicitud de entrega de títulos judiciales. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal de ELKIN ALONSO VIVERO POLO C.C. N° 73.148. 324 contra NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRAN. C.C.N° 34.970.599 y ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO C.C.N° 10.766 037, donde se acumuló demanda con garantía real, de JAIME DE JESÚS POSADA ARANGO C.C. N° 3.596. 871 contra NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRAN

RAD. 230013103003-2018-00-337-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verificó que existe una solicitud de liquidación de crédito, **la cual debe darse traslado previo a la contraparte, conforme al PARAGRAFO del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.**

Así mismo, esta agencia judicial verificó que existe un título judicial **(que aún están sin pagar (IMPRESO ENTREGADO))**, por la siguiente suma:

Títulos a Autorizar							
Número del Título	Número de Proceso	Identificación del Beneficiario	Nombre del Beneficiario	Valor	Estado	Número de Oficio	Pago con Abono a Cuenta
☐ 427030000824294	23001310300320180033700	CEDULA 73148324	ELKIN VIVERO POLO	\$ 630.825,00	INGRESADA	2024000024	NO APLICA

Por lo anterior, se ordenará la elaboración y pago por secretaria, **a quien se ordenará tomar atenta nota de estos abonos, y tenerlos en cuenta al momento en que se reliquide el crédito.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría, la elaboración y pago de los títulos judiciales depositados con destino a este proceso y sin necesidad de formato DJ04 al beneficiario, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría **tomar atenta nota de estos abonos, y tenerlos en cuenta al momento en que se reliquide el crédito.**

TERCERO: ORDENAR al ejecutante dar traslado previo de la liquidación, a la contraparte, conforme al PARAGRAFO del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la **CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA**, allega respuesta. Provea.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A – NIT: 8600343137
DEMANDADO	CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ – C.C: 1067850905 AGROPUNTO DGW S.A.S. – NIT: 9005189415
RADICADO	23001310300320220013700
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, la **CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA**, informa que se abstiene de realizar inscripción de medida. Ver:

Respetado Juez,

De conformidad con el oficio de la referencia enviado a esta Cámara, mediante el cual ordena proceder con inscripción/diligencia de SECUESTRO que recaee sobre Establecimiento de Comercio de **AGROPUNTO DGW S.A.S.** identificada con NIT.900.518.941-5. Nos permitimos comunicarle que, respecto a lo ordenado en el oficio de la referencia se ha realizado un estudio.

Luego de revisados nuestros expedientes en la plataforma RUES y verificando con la matrícula mercantil N° 117439, encontramos el Establecimiento de Comercio **AGROPUNTO DGW** sobre el cual recaee lo resuelto en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, no obstante, si bien la orden recaee sobre una matrícula de establecimiento de comercio, las Cámaras de Comercio no tienen facultades judiciales o de inscribir en el Registro Mercantil la medida cautelar de Secuestro según lo establecido en el artículo 86 del Código de Comercio.

Aunado, con fundamento en el numeral 8° del artículo 28 del Código de Comercio no se establece esta como una medida cautelar sujeta a registro, así mismo, el artículo 595 del Código General del Proceso establece cómo debe realizarse la diligencia de secuestro para los establecimientos de comercio. Por lo anterior, esta Cámara de Comercio se abstiene de realizar inscripción/diligencia de Secuestro.

Así las cosas, nos permitimos informar que el establecimiento se encuentra activo. Estaremos muy atentos a las solicitudes requeridas por ustedes, con el fin de darles cumplimiento.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por JUAN
CAMILO DÍAZ HUMÁNEZ
Fecha: 2024.01.23 14:40:59
-05'00'

JUAN CAMILO DÍAZ HUMÁNEZ
ASISTENTE DE REGISTROS
Cámara de Comercio de Montería

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que realice las precisiones del caso.

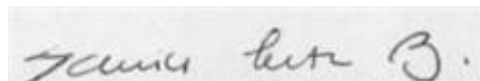
Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PONER en conocimiento a la parte ejecutante, la respuesta allegada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, allega respuesta, la policía solicita corrección de un oficio, y se adosa liquidación de crédito. Provea.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA – C.C: 10933508
DEMANDADO	CRISTÓBAL OSPINO FUENTES – C.C: 77143063
RADICADO	23001310300320230005800
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, informa que se devolvió sin registrar la medida, así:

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 004 de fecha 20/01/2023 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2023-140-6-9795 de fecha 13/09/2023, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-135935, porque en el folio se encuentra inscrito otro embargo.-

CONTRA: JAIRO GUERRERO ORTEGA.-

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento.

Por otra parte, la policía también solicitó lo siguiente:

“Respetuosamente me permito solicitar sea corregido el oficio numero 2023-00058, toda vez que la fecha no corresponde al año en vigencia, lo anterior se requiere para ingresar el requerimiento al sistema I2aut, corregir y enviar al correo memot.sijin@policia.gov.co”.

Así las cosas, se ordenará por secretaria corregir el citado oficio y enviar nuevamente la solicitud requerida.

En lo que atañe a la solicitud de liquidación de crédito, **debe darse traslado previo a la contraparte, conforme al PARAGRAFO del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.**

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte ejecutante de lo allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante dar traslado previo de la liquidación, a la contraparte, conforme al PARAGRAFO del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR POR SECRETARIA corregir el citado oficio y enviar nuevamente la solicitud requerida 2023-00058, toda vez que la fecha no corresponde al año en vigencia, y luego de corregir se debe enviar al correo memot.sijin@policia.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

I. Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Con Garantía Real
DEMANDANTE	Alfonso Callejas C.C. 39.277.713
DEMANDADO	Diana Lucia Madera Rodríguez C.C. 39.277.713
RADICADO	23001310300320240004400
ASUNTO	Mandamiento De Pago
PROVIDENCIA N°	(#)

II. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. JOSE ALEJANDRO JESUS DIAZ GRANADOS HERNANDEZ - CC 72.143.987 y TP 70.965 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE ALEJANDRO JESUS DIAZ GRANADOS HERNANDEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 72143987**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	70965	23/11/1994	Vigente
Observaciones: -			

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

- Las pretensiones no son claras y precisas, deberá indicar la fecha exacta de exigibilidad del título base de ejecución, por cuanto, el indicado en el acápite de pretensiones *Inciso Primero* es desde 11 de marzo de 2023, no corresponde a la realidad contenida en la Letra de Cambio No. 1. Art 82 Numeral 4 del Código General del Proceso.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada**. Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva con acción real, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE ALEJANDRO JESUS DIAZ GRANADOS HERNANDEZ - CC 72.143.987 y TP 70.965 del C.S.J, como apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.